



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Jueves 24 de Noviembre de 2022

NÚM. 71

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ PARA LA VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA 046-SSA2-2005, VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 1° párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que: «*En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*».

Así mismo, en su artículo 4° se establece que: «*La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos y en su párrafo cuarto: Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social...*».

Que con fecha 16 de abril de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

Que con fundamento en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su similar de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán

de Ocampo y 4° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos humanos estipulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que México se comprometió con los principios rectores de la no violencia y la no discriminación de la Convención De Belém Do Pará, ratificando este instrumento internacional de naturaleza jurídica vinculante el 19 de junio de 1998. Dicha Convención establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, dando pauta para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados, así como la formulación de planes nacionales, organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención.

Que de igual forma, México firmó en 1980 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la ratificó el 23 de marzo de 1981. Esto quiere decir que el Estado Mexicano, en conjunto con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, en todos los niveles, federal, estatal y municipal, aceptó las obligaciones derivadas de sus 30 artículos que reconocen los derechos a la igualdad, integridad personal, participación política y nacionalidad, entre otros. En esta Convención se conceptualiza lo que es la discriminación contra la mujer y se establecen las guías y las estrategias para eliminarla y hacer realidad la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito privado y público, así como en las áreas educativa, social, económica, cultural, política y laboral.

Que con fecha 1° de febrero de 2007, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, garantizando el acceso a una vida libre de violencia para el favorecimiento del desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que auspicio la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, es por ello que el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar a las mujeres víctimas de violencia, el acceso a la justicia y al debido proceso.

Que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

Que la eliminación de la violencia contra la mujer es indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

Reconociendo el gran aporte de la mujer al desarrollo de la sociedad y la familia, la importancia de la maternidad, el sistema de cuidados, la importancia de la crianza compartida, la conciencia de que el papel de la mujer en la reproducción no debe ser causa de discriminación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ PARA LA VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA 046-SSA2-2005, VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. Se crea el Comité para la Vigilancia de la Aplicación de la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005, Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres, como un órgano colegiado auxiliar de la Administración Pública Estatal, el cual tendrá por objeto establecer un marco institucional de colaboración con la finalidad de vigilar el estricto cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005, Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención, para brindar atención transversal, oportuna, intercultural, integral, libre de discriminación, revictimización o victimización secundaria para las personas víctimas de violación sexual en estricto cumplimiento de la normatividad aplicable y bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como pro persona.

Artículo 2°. El Comité tendrá por objeto:

- I. Capacitar a las prestadoras de servicios de salud de instituciones del Sistema de Salud Estatal, conforme a la NOM-046-SSA2-2005;
- II. Sensibilizar, capacitar y vigilar a las instancias responsables para garantizar los derechos de las personas víctimas de violencia sexual;
- III. Difundir la perspectiva de la salud reproductiva desde el punto de vista de la libertad sexual, consentida y sin riesgos, erradicando los prejuicios que existen en torno a esta y su objetivo reproductivo, así como también a la interrupción informada del embarazo con apego a la normativa aplicable en el Estado; y,
- IV. Crear una mayor conciencia en la sociedad respecto a la violencia sexual, la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo producto de una violación, la esterilización forzada y otras formas de violencia sexual, con el fin de impedir que se continúen reproduciendo estas conductas.

Artículo 3°. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Al Acuerdo por el que se Crea el Comité para la Vigilancia de la Aplicación de la Norma Oficial Mexicana

- 046-SSA2-2005, Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres;
- II. **Comité:** Al Comité para la Vigilancia de la Aplicación de la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005, Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres;
- III. **Datos personales:** A toda aquella información que se relaciona con nuestra persona y que nos identifica o nos hace identificables. Dan identidad, nos describen y precisan;
- IV. **Embarazo:** Comienza cuando termina la implantación; es el proceso que inicia cuando se adhiere el blastocito a la pared del útero (unos 5 o 6 días después de la fecundación, entonces este, atraviesa el endometrio e invade el estroma). El transcurso de implantación finaliza cuando el defecto en la superficie del epitelio se cierra y se completa el proceso de nidación, comenzando entonces el embarazo. Esto ocurre entre los días 12 a 16 tras la fecundación;
- V. **Interrupción del embarazo (aborto):** A la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo;
- VI. **NOM-046-SSA2-2005:** A la Norma que establece una serie de criterios específicos para desarrollar las actividades esenciales para prevenir y atender la violencia familiar y sexual desde el punto de vista de la salud pública: Promoción de la salud y prevención, Detección de probables casos y diagnóstico, Tratamiento y rehabilitación, Tratamiento específico de la violación sexual, Aviso al Ministerio Público, Consejería y seguimiento de casos. Además, se abordan los criterios para la sensibilización, capacitación y actualización; la investigación en salud relacionada con la violencia familiar y sexual y el registro de la información derivada de la atención de estos casos en las unidades de atención a la salud;
- VII. **Perspectiva de género:** A la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres. Contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- VIII. **Pobreza:** A la condición caracterizada por una privación severa de necesidades humanas básicas. Incluye, entre estas condiciones, el acceso a alimentos, agua potable, instalaciones sanitarias, salud, vivienda y educación. En otras palabras, situación de toda aquella persona que no tenga acceso a las condiciones básicas que permitan el desarrollo de una vida simple, pero digna;
- IX. **Violencia por razones de género:** A actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo en razón de su género. Tiene origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder, basadas en el género, colocan a las mujeres, niñas y adolescentes en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. Si bien las mujeres, niñas y adolescentes sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella;
- X. **Violencia Familiar:** Al acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho; y,
- XI. **Violencia Sexual:** A cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y, cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

CAPÍTULO II

DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4º. El Comité se integrará de forma multidisciplinaria e interinstitucional buscando la paridad, perspectiva de género e interculturalidad, con el propósito de extender el alcance de sus acciones para el logro de sus objetivos, a través de la coordinación y colaboración entre las dependencias, entidades que lo conforman y la ciudadanía.

Artículo 5º. El Comité estará integrado por:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Michoacán de Ocampo, quien fungirá como presidente;
- II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- V. La persona titular de la Secretaría de Educación;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Salud, quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica del Comité;
- VII. La persona titular de la Secretaría del Migrante;
- VIII. La persona titular de la Secretaría Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas;
- IX. La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

- X. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán;
- XI. La persona titular del Instituto de la Juventud Michoacana;
- XII. La persona titular de la Dirección General del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia;
- XIII. La persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; y,
- XIV. Dos personas representantes de la sociedad michoacana.

Los integrantes del Comité podrán nombrar a un suplente, quien deberá contar con conocimientos en la materia objeto del Comité y facultad para toma de decisiones. Todos los cargos de los integrantes del Comité, serán honoríficos y durarán 3 años en su encargo, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

Todos los integrantes contarán con derecho a voz y voto, a excepción de las personas representantes de la sociedad civil, quienes únicamente tendrán derecho a voz más no voto.

Serán considerados como invitados permanentes la persona titular de la presidencia de la mesa directiva del Congreso del Estado, las diputadas/o integrantes de la Comisión de Género, la persona titular Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la persona presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, las personas ediles de los ayuntamientos con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), las personas directoras generales de los hospitales públicos en municipios con Declaratoria de AVGM, la persona titular de Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales, la persona titular de la Fiscalía Especializada de Investigación y Persecución del Homicidio Doloso, Homicidio Doloso contra la Mujer y Femicidio; la persona titular a cargo de Fiscalía Especializada en Atención de Trata de Personas, así como algún otro representante del sector público o social que, a juicio de la persona titular de la presidencia, pueda aportar su experiencia y colaboración en la materia; los cuales contarán con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 6°. Para la conformación de la representación ciudadana, el Comité emitirá una convocatoria pública, a efecto de recibir propuestas de personas participantes, de entre las cuales se elegirá a aquellas que, por su trayectoria, experiencia y participación en asuntos en materia de prevención y atención de la violencia sexual, derechos humanos de las mujeres o afines, puedan aportar a los trabajos del Comité, para la selección de la representación ciudadana se formará una comisión de cinco integrantes del comité para la evaluar a los candidatos y seleccionar a los integrantes de la representación social, bajo los criterios que se encuentren en la convocatoria pública que se emita en su momento.

Artículo 7°. Para el cumplimiento de su objeto el Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Instalar comisiones para la atención de asuntos específicos

y de especial importancia conforme al cumplimiento integral del objetivo de la NOM-046-SSA2-2005;

- II. Vigilar el cumplimiento de la obligación con que cuentan las Instituciones de Salud del Estado y de procuración de justicia a otorgar atención médica y derivada, en el ámbito de sus competencias, a las personas involucradas en situación de violencia familiar o sexual, con apego a los principios rectores establecidos en la NOM-046-SSA2-2005;
- III. Fomentar, en coordinación con el sector privado, instituciones educativas y la sociedad en general, la creación de espacios de discusión, acceso a la información y actividades relacionadas a la atención médica a las personas involucradas en situación de violencia familiar o sexual y demás situaciones vinculadas con ésta;
- IV. Generar y aprobar un plan de trabajo anual para promover, garantizar y salvaguardar los derechos de las personas involucradas en situación de violencia familiar o sexual del Estado;
- V. Emitir recomendaciones a las instituciones y dependencias que lleven a cabo funciones relacionadas a los objetivos del presente Comité, a fin de garantizar los derechos con que cuentan las personas involucradas en situaciones de violencia familiar o sexual y den cumplimiento a las obligaciones que en el ejercicio de sus competencias les correspondan conforme a la NOM-046-SSA2-2005;
- VI. Recomendar la implementación de políticas públicas en materia de atención médica a las personas involucradas en situación de violencia familiar o sexual, y demás competentes conforme a los objetivos del presente Comité;
- VII. Proponer mecanismos para la recepción de denuncias ciudadanas que por omisiones y negligencia de las instituciones del Sistema Estatal de Salud y de las de procuración de justicia en la atención médica a las personas involucradas en situaciones de violencia familiar o sexual les presenten, en un clima de confianza, sin juicios de valor ni prejuicios, con respeto y privacidad, garantizando confidencialidad; canalizándolas a las autoridades correspondientes junto con la información y documentación pertinente con que cuente;
- VIII. Realizar campañas educativas, para orientar, motivar e informar a la población sobre las formas en que se puede prevenir y combatir la violencia sexual y familiar;
- IX. Promover el acceso de las niñas, niños y adolescentes a la educación y a los servicios relativos en materia de prevención de violencia familiar y sexual, salud sexual y reproductiva integral y la información relacionada a la NOM-046-SSA2-2005 que les beneficie;
- X. Emitir un modelo de atención integral dirigido a las instituciones del Sistema de Salud Estatal y a las de procuración de justicia para otorgar atención a las personas involucradas en situación de violencia familiar o sexual en

el que se incluyan medidas urgentes de seguridad, de ayuda inmediata, acompañamiento, asesoría y medidas de atención integral multidisciplinarias, tendientes al respeto de su dignidad y a sus derechos humanos;

- XI. Fomentar el asesoramiento, el acceso a la información y a los servicios relativos a la salud sexual y reproductiva de los adolescentes, respetando el derecho a la intimidad, la confidencialidad y el consentimiento fundamentado, desde el enfoque de la perspectiva de género, la interculturalidad y los derechos humanos;
- XII. Proponer el diseño de políticas públicas que combatan la trata de personas basada en el género, así como otras formas de malos tratos y la explotación sexual que exponen a un alto riesgo de padecer traumas físicos y mentales, así como enfermedades y embarazos no deseados;
- XIII. Fomentar la implementación de mecanismos de acceso a la justicia, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Coadyuvar en la vigilancia del acceso al aborto seguro en los términos de la ley aplicable;
- XV. Denunciar la probable existencia de los hechos que las leyes aplicables en la materia señalen como delitos, en el ámbito de su competencia;
- XVI. Fomentar el acceso a la salud mental de las personas involucradas en situación de violencia familiar o sexual;
- XVII. Promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en materia de resolución pacífica de los conflictos, en coordinación con las dependencias competentes, con apego a la toma de decisiones libre e informada de las víctimas;
- XVIII. Proponer al Congreso del Estado temas para la agenda legislativa que contengan las disposiciones necesarias para garantizar la atención médica integral a las personas involucradas en situaciones de violencia familiar o sexual, así como a las medidas tendientes a prevenir y disminuir la violencia familiar y sexual contra las mujeres;
- XIX. Coadyuvar en la captura de datos precisos respecto a los lugares, municipios, localidades en donde se comentan delitos sexuales, el perfil de agresores, detenciones y carpetas judicializadas, en el ámbito de sus competencias;
- XX. Promover la capacitación del personal interviniente de las instituciones del Sistema Estatal de Salud y de procuración de justicia en materia de registro y resguardo de las evidencias médicas relacionadas con las víctimas de violencia sexual y familiar, con la finalidad de su correcta preservación;
- XXI. Coadyuvar en la obtención del acceso a la profilaxis contra VIH/SIDA para las víctimas de violencia familiar y sexual en todo el Estado de Michoacán, en especial para las personas de las zonas rurales más lejanas, conforme a la normativa aplicable en la materia;

XXII. Brindar atención y asesoría a las víctimas de violencia familiar y sexual, canalizándolas, de manera inmediata cuando el caso en particular lo amerite, a las dependencias y entidades competentes en materia de servicios médicos, resolución de conflictos, procuración de justicia y relacionados a los objetivos del presente Comité; y,

XXIII. Las demás necesarias para su correcto funcionamiento y el cabal cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 8°. La persona titular de la presidencia del Comité, tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité y representarlo ante otras instancias;
- II. Establecer, con apego a la normatividad vigente, las políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo que deban regir al Comité;
- III. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las funciones establecidas a cargo del Comité, de conformidad con el presente Acuerdo, programa de trabajo y lineamientos establecidos;
- IV. Acordar y suscribir convenios, acuerdos y documentos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de trabajo y ejecutar los acuerdos establecidos; y,
- VI. Ejercer las demás facultades que le asignen otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 9°. La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer y elaborar el contenido del orden del día de las sesiones, en acuerdo con la persona titular de la Presidencia;
- II. Solicitar, validar e integrar las carpetas de las sesiones con los soportes documentales correspondientes;
- III. Proponer al Comité el calendario anual de sesiones, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia;
- IV. Dar lectura en las sesiones para la aprobación o, en su caso, modificación, al orden del día;
- V. Presentar en las sesiones para su aprobación o, en su caso, modificación, el acta de la sesión anterior;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos y atribuciones del Comité en los términos del presente Acuerdo;
- VII. Atender la organización y coordinación general del Comité;
- VIII. Emitir previo acuerdo con la persona titular de la presidencia, la convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Comité;

- IX. Coadyuvar con la persona titular de la presidencia en la conducción de las sesiones del Comité;
- X. Notificar a todas las personas integrantes del Comité e invitados, el orden del día, lugar, hora y fecha en que tendrá verificativo la sesión;
- XI. Elaborar las actas registrando los acuerdos que se tomen en las sesiones sean ordinarias o extraordinarias;
- XII. Firmar y recabar las firmas de los participantes, en el acta de las sesiones;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las normas y políticas para resolución de los trámites y procedimientos del Comité;
- XIV. Someter a consideración del Comité, previo acuerdo con la persona titular de la presidencia, para su aprobación, el Reglamento Interior del Comité y su Plan de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo y las demás disposiciones legales aplicables;
- XV. Colaborar en la organización de eventos de en materia de violencia sexual y familiar;
- XVI. Participar con la persona titular de la Presidencia del Comité, en la elaboración del informe del desempeño de actividades del mismo, cuando menos una vez al año; y,
- XVII. Las demás que señale el Comité y la persona titular de la Presidencia conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 10. Son facultades de las personas integrantes del Comité:

- I. Asistir a las sesiones del Comité emitiendo opinión y voto, respecto a los asuntos a tratar;
- II. Proponer acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del Comité;
- III. Conducirse con perspectiva de género y respeto;
- IV. Participar en los grupos de trabajo que se les asigne para el desarrollo de las actividades del Comité;
- V. Firmar las actas levantadas en cada sesión;
- VI. Firmar un Acuerdo de Confidencialidad en el que manifiesten expresamente que conocen y darán cumplimiento a las obligaciones y atribuciones de su encargo; y,
- VII. Las demás que señale el Comité y la persona titular de la Presidencia conforme a las disposiciones normativas aplicables;

Artículo 11. Los invitados permanentes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité con voz, pero sin voto

respecto a los asuntos a tratar;

- II. Participar en las mesas de trabajo para el desarrollo de las actividades del Comité;
- III. Proponer las acciones encaminadas al cumplimiento de los objetivos del Comité; y,
- IV. Firmar las actas levantadas en cada sesión.

Artículo 12. El Comité sesionará cuando menos tres veces al año de manera ordinaria y extraordinariamente cuando así se requiera.

Las sesiones del Comité se llevarán a cabo cuando exista quórum legal, para lo cual se requiere que se encuentren presentes la mitad más uno de los integrantes con derecho a voz y voto.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión dentro de las 72 horas siguientes, misma que se celebrará con el número de miembros que asistan.

Artículo 13. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 14. El Comité deberá regirse por los principios de no discriminación, igualdad de derechos y respeto de la dignidad humana, en el entendido de que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad con los derechos proclamados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 15. Las dependencias que, conforme a lo previsto en el artículo 4º del presente Acuerdo formen parte del Comité, deberán observar las disposiciones que se establezcan en sus ordenamientos normativos aplicables y al código de ética; Garantizar la confidencialidad de los datos personales a los que tenga acceso con motivo de las denuncias, inclusive después de que hubiere concluido su encargo dentro del Comité.

Artículo 16. La información que derive de toda actuación del Comité, será tratada en los términos y condiciones fijadas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Los miembros del Comité celebrarán sesión plenaria de integración dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente Acuerdo, para lo cual, la persona titular de la Presidencia emitirá las convocatorias respectivas.

TERCERO. El Comité aprobará su Reglamento Interior dentro de los 120 días hábiles siguientes a la fecha en que se celebre la sesión de instalación.

CUARTO. El Comité expedirá su Plan de Trabajo anual dentro de los 120 días hábiles siguientes a la fecha en que se celebre la sesión de instalación.

QUINTO. Una vez publicado en el Periódico Oficial del

Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y entrado en vigor el Reglamento del Comité, deberá publicarse la convocatoria a la que se hace referencia en el artículo 5° del presente Acuerdo a más tardar 30 días hábiles posteriores, quienes deberán de tomar protesta dentro de los 5 días siguientes a que el Comité determine quienes serán los representantes sociales.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 23 de noviembre de 2022.

A T E N T A M E N T E

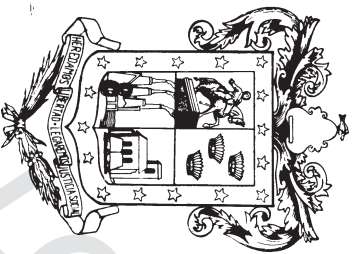
ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ELÍAS IBARRA TORRES
SECRETARIO DE SALUD
(Firmado)

TAMARA SOSAALANÍS
SECRETARIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DESARROLLO
DE LAS MUJERES MICHOACANAS
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL